

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de agosto de dos mil catorce.

Que mediante solicitud de información recibida en esta Oficina el día veintiuno de agosto del presente año, por el señor **SERGIO ALEXANDER PÉREZ**, quien solicitó: **“INFORMACIÓN DE LOS MESES QUE NO SE LE HAN CANCELADO EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE LAS UNIDADES AB74438 Y AB81228 DE LOS AÑO 2013 Y 2014.”**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de

forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor **PÉREZ**.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de los enlaces correspondientes.

En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio 0133-DGTT-UAC-MG-08-2014 de fecha veintiséis de agosto del presente año, suscrito por el Licenciado **MAXIMINO GUARDADO**, en su calidad de Jefe Unidad Análisis de Compensación, mediante se brinda informe de los meses no se han cancelado en el año 2013 y 2014 para las unidades del transporte colectivo **AB74438 Y AB81228**.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio 0133-DGTT-UAC-MG-08-2014 de fecha veintiséis de agosto del presente año, suscrito por el Licenciado **MAXIMINO GUARDADO**, en su calidad de Jefe Unidad Análisis de Compensación.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. **Daniel Romero Hernández**
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.